

# REPORTE FISCAL 21

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

**LEY N° 27.355. ZONA DE DESASTRE. TERRITORIOS AFECTADOS POR INUNDACIONES. FACILIDADES DE PAGO A NIVEL FISCAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (B.O. 17/05/2017).**

Declara zona de desastre y emergencia hídrica, productiva, social y económica, por el término de seis meses a partir del 17/05/2017, para las zonas afectadas por las inundaciones ocurridas en las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chubut, Jujuy, La Pampa, Misiones, Río Negro, Salta, Santa Fe y Tucumán.

A través de la AFIP y la ANSeS se instrumentarán regímenes especiales de pago para los contribuyentes alcanzados, contemplando prórrogas de vencimientos, suspensión de juicios de ejecución fiscal y exención de los impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales.

**R. N° 51-E/2017. ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. PROVINCIA DE LA RIOJA. (B.O. 16/05/2017).**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el día 9/1/2017 hasta el 31/12/2017 en los Departamentos Capital, Castro Barros y General Belgrano,

## ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

RIO NEGRO  
SANTA FE

[LINKS DE INTERÉS](#)

IMPUESTOS NACIONALES



pertenecientes a la Provincia de la Rioja, para las explotaciones agropecuarias que hayan sido afectadas por lluvias, vientos y granizo.

Los productores que hayan sido afectados deberán presentar un certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en donde conste que sus instalaciones o predios se encuentran afectadas por las lluvias, vientos y granizo.

**R. N° 69-E/2017. ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. PROVINCIA DE LA RIOJA. (B.O. 16/05/2017).**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el día 3/2/2017 hasta el 31/12/2017 en el Departamento de Famatina, perteneciente a la Provincia de la Rioja, para las explotaciones agropecuarias que hayan sido afectadas por vientos y granizo.

Los productores que hayan sido afectados deberán presentar un certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en donde conste que sus instalaciones o predios se encuentran afectadas por vientos y granizo.

**R. N° 135-E/2017. ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. PROVINCIA DE LA RIOJA. (B.O. 16/05/2017).**

Declara estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 15/1/2017 hasta el 31/12/2017 en los Departamentos Independencia, General Angel Vicente Peñaloza, Chamental, General Belgrano, General Juan Facundo Quiroga, General Ocampo, Rosario Vera Peñaloza, General San Martín y Capital, todos pertenecientes a la Provincia de la Rioja, para las explotaciones agropecuarias que hayan sido afectadas por la sequía.

Los productores que hayan sido afectados deberán presentar un certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en donde conste que sus instalaciones o predios se encuentran afectadas por la sequía.

**R. N° 136-E/2017. ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. PROVINCIA DE CORRIENTES. (B.O. 12/05/2017).**

Declara estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el día 4/2/2017 hasta el 4/10/2017 en los Departamentos de Bella vista y Lavalle y en las localidades de Colonia Carolina del Departamento Goya y 9 de Julio del Departamento San Roque, ubicados en la Provincia de Corrientes, para las explotaciones hortícolas que hayan sido afectadas por el tornado y los intensos vientos.

Los productores que hayan sido afectados deberán presentar un certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en donde conste que sus instalaciones o predios se encuentran afectadas por el tornado y los intensos vientos.

**R.G.C. (AFIP-SEPYME) N° 4050-E/2017. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. SIMPLIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO .PDF EN FORMA CONJUNTA. (B.O. 16/05/2017).**

Implementa un procedimiento unificado de presentación de Estados Contables ante los citados organismos. De esta forma, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES -creado por la Res. SEPYME 38-E/2017- podrán presentar sus Estados Contables en un mismo acto, ante la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y la AFIP, a través del servicio web AFIP denominado “Presentación Única de Balances (PUB)”, debiendo realizar la presentación de los Estados Contables por cada período fiscal hasta el último día del sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial.

IMPUESTOS NACIONALES



Cabe destacar que esta presentación reemplaza la obligación de presentar el balance en formato “.pdf” dispuesta por R.G. (AFIP) N° 3077/2011.

► **VIGENCIA DESDE EL 1/6/2017. LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PODRÁN SUMINISTRAR MEDIANTE EL PRESENTE SISTEMA, LOS ESTADOS CONTABLES CERRADOS CON ANTERIORIDAD A LA CITADA FECHA, COMO ASÍ TAMBIÉN BRINDAR EL CONSENTIMIENTO PARA QUE LA AFIP PONGA A DISPOSICIÓN DE LA SEPYME ESTADOS CONTABLES PRESENTADOS CON ANTERIORIDAD AL 1/6/2017.**

**R.G. N° 4051-E/2017. GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. PRESENTACIÓN Y PAGO. (B.O. 16/05/2017).**

Prorroga la fecha de vencimiento para la presentación y pago del impuesto a la ganancia mínima presunta correspondiente al período fiscal 2016, para las explotaciones unipersonales y otras clases de sociedades constituidas en el país que no sean sociedades de capital, cuyo cierre de ejercicio sea el 31 de diciembre, según el siguiente detalle:

TERMINACIÓN DEL CUIT	FECHA DE PRESENTACIÓN
0 ó 1	Hasta el día 13, inclusive.
2 ó 3	Hasta el día 14, inclusive.
4 ó 5	Hasta el día 15, inclusive.
6 ó 7	Hasta el día 16, inclusive.
8 ó 9	Hasta el día 21, inclusive.

**R.G. N° 4052-E/2017. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO UNIFICADO. (B.O. 17/05/2017).**

Aprueba la nueva versión del programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18” y el servicio denominado “Bienes Personales Web” disponible desde el 29/5/2017- para efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales.

De esta forma, la aplicación de uno u otro sistema dependerá de los siguientes supuestos, a saber:

- Contribuyentes del impuesto sobre los bienes personales que hayan adherido al blanqueo -L. 27260, Tít. I-: deberán utilizar el servicio “Bienes Personales Web”;
- Responsables sustitutos de personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en el exterior por los bienes situados en el país, aun cuando hubieran adherido al blanqueo -L. 27260, Tít. I-: deberán utilizar únicamente el programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18”.
- Sujetos adheridos a los beneficios para contribuyentes cumplidores -L. 27260, art. 63-: podrán optar por cualquiera de los dos sistemas.
- Trabajadores en relación de dependencia por la presentación de las declaraciones juradas informativas que hubieran adherido al blanqueo -L. 27260, Tít. I-: deberán utilizar el servicio “Bienes Personales Web”.
- Trabajadores en relación de dependencia por la presentación de las declaraciones juradas informativas que no adhirieron al blanqueo -L. 27260, Tít. I-: podrán optar por cualquiera de los dos sistemas.
- Resto de los sujetos: podrán optar por cualquiera de los dos sistemas.

Una vez utilizado un sistema, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Aquellos contribuyentes que utilicen el servicio “Bienes Personales Web” quedan obligados a seguir utilizándolo para los períodos fiscales siguientes.
- Quienes se encuentren obligados u opten por presentar las declaraciones juradas a través del citado servicio web para el período fiscal 2016 deberán, en caso de corresponder, presentar las declaraciones juradas originarias y/o rectificativas de



períodos fiscales anteriores utilizando el programa aplicativo “Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 18”.

- Aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a presentar la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2016 a través del servicio web y la hayan presentado con anterioridad mediante la versión 17 del programa aplicativo, deberán presentar nuevamente la declaración jurada del período a través del citado servicio web.

► **VIGENCIA DESDE EL 17/5/2017**

**R.G. N° 4053-E/2017. MONOTRIBUTO. FACTURACIÓN. DISCONTINUIDAD DE UTILIZACIÓN DE TALONARIOS SIN CAI. (B.O. 18/05/2017).**

Limita la utilización por parte de los monotributistas de los talonarios de facturas y/o documentos equivalentes impresos con anterioridad al 1/11/2014 que no posean CAI hasta el 31/5/2017 (antes, hasta su agotamiento).

Los comprobantes sin CAI que quedaran en existencia sin uso deberán ser inutilizados mediante la leyenda “Anulado”.

De esta forma, a partir del 1/6/2017, todos los monotributistas deberán efectuar facturas con CAI, sin excepción.

► **VIGENCIA DESDE EL 1/6/2017**

**R.G (CA) N° 6/2017. CONVENIO MULTILATERAL. DECLARACIÓN JURADA ANUAL CM05. SISTEMA “SIFERE WEB”. (B.O. 12/05/2017).**

Establece que todos los contribuyentes de Convenio Multilateral estarán obligados a utilizar el Modulo DDJJ “sistema SIFERE WEB” para la presentación de la declaración jurada anual a partir del 1° de Junio 2017.

En tal sentido, se considerará válida la presentación de la DDJJ anual bajo el sistema SIAP en la medida de que sea efectuada hasta el 31/05/2017 inclusive.

**R.G N° 4049-E/2017. PROCEDIMIENTO. CREACIÓN DEL RÉGIMEN “EXPORTA SIMPLE”. (B.O. 12/05/2017).**

Crea el Régimen de Exportación Simplificado “Exporta Simple”, el cual facilitará las operaciones de exportación de menor cuantía comercial, excepto las exportaciones de insumos ingresados mediante destinaciones suspensivas de importación temporaria, mercaderías sujetas a precios revisables y concentrados de minerales.

Los sujetos interesados en ser beneficiados por dicho sistema, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con CUIT y con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo;
- Contar con un monto anual de las exportaciones no superior al valor FOB de U\$S 600.000;
- Cada operación individual no podrá superar el valor FOB de U\$S 15.000;
- Los bienes de exportación deberán ser producidos en el país;
- El peso unitario de cada envío no podrá superar los 300 kg.; y
- Los bienes a exportar no podrán ser aquellos que se encuentren sometidos a un tratamiento específicamente normado para el control aduanero.

La salida de la mercadería exportada se realizará mediante la intervención de “Prestadores de Servicios Postales”, los cuales estarán inscriptos como “Prestador CUSE” y actuarán como exportadores en representación de los sujetos beneficiados por el régimen “Exporta Simple”.



Asimismo, los derechos de exportación deberán cancelarse mediante el uso del VEP previamente al embarque de la mercadería.

► **VIGENCIA 12/05/2017**

## ► Impuestos Provinciales

### RÍO NEGRO

**R. N°322/2017. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. BENEFICIO IMPOSITIVO. (B.O. SIN PUBLICAR).**

Exime a los productores de la actividad frutícolas, hortícolas y vitivinícolas afectados por el fenómeno climático de granizo, tormentas de lluvia y heladas, del pago de las cuotas 3/2017 a 2/2018, de impuesto inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales, del Impuesto de Ingresos Brutos, de las cuotas 2/2017 a 1/2018 del Impuesto a los Automotores, y del Impuesto de Sellos, para los actos, contratos u operaciones que operen entre el 17/04/2017 al 16/04/2018, de los bienes y operaciones afectados a la actividad frutícolas, hortícolas y vitivinícolas comprendidas en los Departamentos de Pichi Mahuida, Avellaneda, General Conesa, General Roca y El Cuy.

El porcentaje de exención dependerá si son encuadrados como Desastre Agropecuario (exención total) o Emergencia Agropecuaria (exención del 50%).

### SANTA FE

**R.G. N° 18/2017. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INSCRIPCIÓN. LIQUIDACIÓN DE TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS (SETA WEB). (B.O. SIN PUBLICAR).**

Dispone la obligatoriedad de liquidar la Tasa Retributiva de Servicios a través de la aplicación "Liquidación Web del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios" (SETA WEB), establecido por la R.G. N° 13-2011 (informada en nuestro R.F. N° 35-2011) para los contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos locales, los Agentes de Recaudación de dicho impuesto y del Impuesto de Sellos, que utilicen el "Padrón Web - Contribuyentes Locales", previsto por la R.G. N° 14-2017 (informada en nuestro R.F. N° 13-2017), a los efectos de su inscripción en tales obligaciones.

A tal fin, los mencionados sujetos deberán utilizar los códigos 91136 y 91145, respectivamente.

► **VIGENCIA 22/05/2017**

# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.rentasgcb.a.gov.ar](http://www.rentasgcb.a.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354](http://www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354)

### CORRIENTES

[www.corrientes.gov.ar](http://www.corrientes.gov.ar)

### CHACO

[www.chaco.gov.ar/rentas](http://www.chaco.gov.ar/rentas)

### CHUBUT

[www.chubut.gov.ar/dgr](http://www.chubut.gov.ar/dgr)

### ENTRE RÍOS

[www.dgr-er.gov.ar](http://www.dgr-er.gov.ar)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas](http://www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas)

### LA PAMPA

[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.larioja.gov.ar/dgip](http://www.larioja.gov.ar/dgip)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.rionegro.gov.ar/economia/dgrn](http://www.rionegro.gov.ar/economia/dgrn)

### SALTA

[www.gobiernosalta.gov.ar/rentas](http://www.gobiernosalta.gov.ar/rentas)

### SAN JUAN

[www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

### SAN LUIS

[www.sanluis.gov.ar](http://www.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.sacruz.gov.ar](http://www.sacruz.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/hacienda/api](http://www.santafe.gov.ar/hacienda/api)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales

#### Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

#### Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

#### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.